

RES. 2034/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004005, Ent. N° 3202/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Universidad de la Republica (UDELAR), en el marco del “Programa Nacional de Salud Visual Escolar”;

RESULTANDO: 1) que el Proyecto de Convenio remitido tiene por objeto la cooperación técnica de las partes para contribuir al cumplimiento de los cometidos del Programa Nacional de Salud Visual Escolar, destinado a la atención oftalmológica a niños de 5 años, que implica identificar errores refractivos mediante método de pesquisa o screening, y la indicación del antejo en caso de que corresponda;

2) que a dichos efectos, ASSE aportará la suma de hasta \$ 907.000 durante el año 2019, a ser destinada al cumplimiento del objeto del convenio;

3) que ASSE, asimismo, se compromete a realizar la coordinación territorial de las actividades y brindará los insumos y el equipamiento necesarios;

4) que por su parte, la UDELAR, por medio de la Facultad de Medicina, aportará los recursos humanos para la realización de pesquisas visuales y la valoración oftalmológica a quienes corresponda, a través de integrantes de la Catedra de Oftalmología y la licenciatura de oftalmología de la Facultad de Medicina;

5) que las pesquisas visuales y la valoración la desarrollarán, como mínimo, a través de dos equipos de trabajo simultáneo por instancia; cada equipo de trabajo desarrollará un total de 24 horas semanales. A su vez, cada equipo se conformará con al menos 2 residentes y/o docentes de la Catedra de Oftalmología y 4 licenciados docentes y/o estudiantes de la Licenciatura;

6) que se prevé la rendición de la utilización de los fondos en los términos previstos en el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza 77 de este Tribunal;

7) que se establece que el orden de atención en las escuelas, será establecido por el Programa de Salud Visual Escolar, y ningún niño será atendido de no mediar autorización del padre, madre o tutor;

8) que el plan de trabajo para el año 2020, junto con la propuesta de financiación de recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Plan, será aprobado en el primer trimestre de ese año, de común acuerdo entre las partes;

9) que se prevé que el convenio entrará en vigencia desde su firma y por el período de un año, renovable por un año más previo acuerdo escrito por ambas partes;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley Nº 18.161, de 8 de agosto de 2007, creó la Administración de los Servicios de Salud del Estado, como servicio descentralizado, con competencia en todo el territorio de la República, para el cumplimiento de los derechos que en materia de salud tienen los habitantes de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución;

2) que entre las competencias asignadas a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al

cuidado de la salud en su modalidad preventiva, así como la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que la UDELAR es un ente autónomo creada por la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2 tiene como fin *“la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende”*. Le incumbe también, *“a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública, defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”*;

4) que el Decreto 129/017 de 15 de mayo de 2017, creó el Programa Nacional de Salud Escolar, con el cometido de priorizar las acciones de prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento de deficiencias visuales en escolares;

5) que en definitiva, el proyecto de convenio remitido encuadra en los cometidos que normativa vigente le asigna a las partes intervinientes, al tiempo que la selección directa de la contraparte se encuentra amparada en la causal de excepción al procedimiento competitivo previsto en el numeral 1º del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido. Dictada la resolución por el Ordenador competente y una vez suscrito el convenio, se comete la intervención de las erogaciones emergentes a la Contadora Delegada ante ASSE, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que el Convenio y la Resolución dictada se ajusten a los antecedentes remitidos a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 2)** Téngase presente que los eventuales convenios complementarios a suscribir para ejercicios siguientes, deberán ser sometidos al control de este Tribunal o de la Contadora Delegada, según el monto de los mismos;
- 3)** De la utilización de los fondos percibidos se deberá rendir cuenta, en los términos previstos en el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 de este Tribunal;
- 4)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Administración de Servicios de Salud del Estado;
- 5)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

ag